



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA CREDIFACIL LTDA
Demandado : GENITL QUINTERO DUSSAN Y OTRO
Radicación : 2014-00533

Una vez revisado el presente proceso, se advierte que mediante auto de fecha 06 de agosto del presente año, se aprobó la liquidación del crédito, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso es menester decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

R E S U E L V E

- 1°.- **DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2°.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Oficiése a quien corresponda.
- 3°.- **CANCELAR** a favor de la parte demandante, los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada y las costas del proceso.
- 4°.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.
- 5°.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ